

ORP11

1068422

Resolución Ejecutiva Regional

N° 088 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 MAR 2025

VISTOS:

El Informe N° 557-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe N° 215-2024-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de diciembre de 2024; y la Opinión Legal N° 480-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 12° del T.U.O de la Ley N° 29151, señala, que los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Que, según Ley N° 29618 - Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, según el artículo 36° de "la Ley" en concordancia con el artículo 101° del "Reglamento", La primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

Que, el artículo 102° del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, señala que el procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales. Asimismo, que dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

1. Diagnóstico físico legal del predio materia de primera inscripción de dominio
2. Anotación preventiva de inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio
3. Informe técnico legal que sustenta la primera inscripción de dominio
4. Resolución que dispone la primera inscripción de dominio
5. Publicación de la resolución
6. Inscripción registral de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio
7. Registro en el SINABIP del predio materia de la primera inscripción de dominio

Que, el numeral 6.1.6.6 del artículo 6.1.6, de la Directiva N° 00008-2021-SBN, preceptúa: En el informe de diagnóstico, elaborado por los profesionales de la SDAPE en el caso de la SBN o los profesionales de la unidad de organización de los Gobiernos Regionales, se determina si el predio es de propiedad del Estado, si se encuentra inscrito en el Registro de Predios y la entidad competente para su inmatriculación. Asimismo, se determina que no se afecta propiedad privada o la posesión o propiedad de Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas o Pueblos indígenas u originarios.

Que, con el Informe N° 215-2024-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Brigada N° 07 - Saneamiento Físico Legal de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, en virtud a las acciones descritas concluye:

- Que, el predio motivo de evaluación denominado LOCUMBA PREDIO 01, el cual cuenta con un Área de 97,8681 Has. (978681.46 m²) delimitado por un Perimetro de 4432.14 ml ubicado en el Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Región de Tacna, por lo que a fin de continuar con el procedimiento de Saneamiento Físico Legal se indica lo siguiente:
 - El predio No cuenta con antecedentes registrales que limiten la continuación del procedimiento de Primera Inscripción de Dominio.

Resolución Ejecutiva Regional

N° 088 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 MAR 2025

- o Respecto a las cargas y gravámenes que lo afecten, se ha podido determinar que el predio no cuenta con las mismas.
- o Que el predio motivo de evaluación cuenta con anotación preventiva de inicio de procedimiento de Primera Inscripción de Dominio, el cual consta en la Partida Electrónica N° 11179665 a favor del Estado Peruano.

- Por lo que, en consecuencia, conforme a la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de propiedad estatal, el predio motivo de evaluación es de titularidad del Estado Peruano.
- Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 113° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conjuntamente con el presente informe y la documentación técnica sustentatoria, se deberá solicitar la emisión de la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio.

Que, a su vez, con el documento denominado Inspección de Predio N° 0004-2024-B07-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de mayo de 2024, en el punto 5 (Evaluación), refiere:

- **TITULARIDAD:** Realizada la formación de los polígonos se puede indicar que el área inspeccionada no cuenta con antecedentes registrales.
 - **ACCESIBILIDAD:** los accesos y vías son a través de una trocha carrozable.
 - **TOPOGRAFÍA:** El predio presenta una forma y topografía irregular.
 - **POSESIÓN DEL PREDIO:** Se puede apreciar que existe un área ocupada por 02 antenas de telecomunicaciones, 01 reservorio y el área restante se encuentra sin ocupación.
 - **SERVICIOS BÁSICOS:** Se pudo apreciar que el predio no cuenta con servicios básicos.
- CONCLUSIÓN:** Realizada la inspección y contrastada con las imágenes satelitales, se puede determinar que el predio se encuentra parcialmente ocupado por un reservorio, dos antenas de telecomunicaciones y el resto no cuenta con ocupación.

Que, el artículo 113° del "Reglamento" del SNBE, dispone que con el Informe técnico legal y la documentación sustentada, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado. Y el artículo 114° Establece que en un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio se publica por única vez en el diario oficial el Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación.

Que, mediante el Informe N° 557-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, concluyó derivar el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su revisión, evaluación y opinión legal, conforme a la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación que forman parte del presente expediente, recomendándose la emisión del acto resolutorio que dispone la Primera Inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno denominado LOCUMBA – PREDIO 01, conforme a los documentos y datos técnicos.

Que, con Opinión Legal N° 480-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, respecto del terreno denominado LOCUMBA - PREDIO 01, de naturaleza rustico, de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un Área de 97.8681 Has. (978681.46 m2) delimitado por un Perímetro de 4432.14 ml ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2021- VIVIENDA; Ordenanza Regional N° 016- 2022-CR/GOB. REG. TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, modificado por Ordenanza Regional N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA, y contando con las visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles;

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 088 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 MAR 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, a favor del Estado, el terreno eriazo denominado LOCUMBA - PREDIO 01, de naturaleza rustico, de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un área de 97.8681 Has. (978681.46 m²), delimitado por un Perímetro de 4432.14 ml ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna. Conforme a los documentos y datos técnicos siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS -DATUM WGS 84 ZONA 19K
LOCUMBA – PREDIO 01 (INMATRICULACIÓN)
POLÍGONO EXTERNO

| VERTICES | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|----------|-------------|--------------|
| A | 313449.5197 | 8051161.1335 |
| B | 313647.6012 | 8051072.6547 |
| C | 313820.5063 | 8050860.0444 |
| D | 314055.0528 | 8050744.3844 |
| E | 314220.6203 | 8050490.0835 |
| F | 314198.0671 | 8050298.2603 |
| G | 312927.0351 | 8050246.5039 |
| H | 313045.7529 | 8050357.2159 |
| I | 313031.9047 | 8050399.8621 |
| J | 312855.2140 | 8050456.7387 |
| K | 312750.9574 | 8050642.1664 |

| | | |
|---|-------------|--------------|
| L | 312651.7349 | 8050652.4297 |
| M | 312621.3124 | 8050685.3702 |
| N | 312605.2542 | 8050755.6613 |
| O | 312623.8396 | 8050836.7898 |
| P | 312648.0257 | 8050944.7885 |
| Q | 312664.9260 | 8050864.4844 |
| R | 312717.6619 | 8050907.8697 |
| S | 312833.5605 | 8050962.9857 |
| T | 312910.7235 | 8050982.3357 |
| U | 312999.2301 | 8051045.6097 |
| V | 313061.5118 | 8051102.4759 |
| W | 313116.1773 | 8051001.2177 |

CUADRO DE DATOS TECNICOS-DATUM WGS 84 ZONA 19K
LOCUMBA – PREDIO 01 (INMATRICULACIÓN)
POLÍGONO INTERNO

| VERTICES | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|----------|-------------|--------------|
| 1 | 313247.9424 | 8050663.4301 |
| 2 | 313274.1538 | 8050671.8642 |
| 3 | 313281.9322 | 8050647.6901 |
| 4 | 313255.7208 | 8050639.2560 |

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, implementar las acciones necesarias con la finalidad que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, efectúe la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto del predio descrito en la primera clausula.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, implementar las acciones necesarias con el objeto de efectuar la publicación de la presente resolución, con sujeción a lo establecido en el numeral 114.3 del artículo 114° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

GR
GGR
GRAJ
OEABI (02)
ORPII
Archivo

LTR/algc



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL